DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CARIOS 362 ESQ. WILLIAM RICHARDSON
TEL. 021 5690 212/3 FAX 021 5690 335
E-mail: uoc@cah.gov.py

Asunción, 25 de abril de 2018.-

Señor
Abog. Santiago Jure, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Con referencia a la Nota DNC Nº 7567/2018, observaciones realizadas al llamado Construcción de Centro de Atención de Loreto, emitimos las siguientes aclaraciones:

MOTIVO DE NO DIFUSION

Sobre el punto 1: Hemos ajustado el Dictamen Nº 1 de acuerdo a lo solicitado.

Sobre el punto 2: Remitimos el informe técnico mencionado en el dictamen Nº 1.

Sobre el punto 3: Hemos subsanado la observación en el PBC.

Sobre el punto 4: Hemos subsanado la observación en el PBC.

Sobre el punto 5: Hemos subsanado la observación, tanto en el PBC como en el SICP.

Sobre el punto 6: Hemos subsanado la observación en el PBC.

Sobre el punto 7: Hemos subsanado la observación en el PBC.

Sobre el punto 8: Considerando el gran tamaño de los planos (Escala 1:50, aprobado y firmado por la Municipalidad), remitimos en forma parcelada dichos planos y en una de ellas la firma autorizante. Planos en escala más pequeña, para uso de los oferentes, ya fueron remitidos con anterioridad.

Sobre el punto 9:

- Aprobación de la SEAM: *Que, las actividades a ser realizadas en la obra del llamado bajo cuestión no se encuentran inscriptas el Art 1º del Decreto 954/14 POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 5°, 6°INCISO E), 9°, 1 O, 14 Y EL ANEXO DEL DECRETO No 453 DEL 8 DE OCTUBREDE 2013, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 29411993 "DEEVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEYN° 34511994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14.28111996.*

JUAN D. CÁCERES Z.
Director
Departamento de Contrataciones

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CARIOS 362 ESQ. WILLIAM RICHARDSON
TEL. 021 5690 212/3 FAX 021 5690 335
E-mail: uoc@cah.gov.py

Que, el Art 2º del Decreto 954/14 dice: Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013 -"Capítulo II De las obras y actividades que no requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera:

a) *Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental....*

Por tanto, queda fundado que las actividades a ser realizadas no requieren de Declaración de Impacto Ambiental por no hallarse previstas en el Decreto reglamentario 954/14 ni a su vez la superficie a ser reparada supera los estándares previstos en dicha Resolución.

- Aprobación de la ERSSAN: Al respecto informamos que no se tiene previsto realizar obras que requieran la aprobación de la ERSSAN, tomando en consideración el tamaño relativamente pequeño de la obra y que se hará uso de los servicios básicos disponibles en la Localidad de LORETO.

OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Sobre el punto 1: Hemos subsanados las observaciones en el PBC.

Sobre el punto 2: Hemos subsanado las observaciones en el PBC.

Sobre el punto 3: Hemos subsanado las observaciones en el PBC.

Sobre el punto 4: Hemos suprimido la palabra "Mejor calidad" en todos los puntos del PBC.

Atentamente.-

Lic. Juan David Cáceres
Director Departamento de Contrataciones